

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII	Managua, D. N., Jueves 10 de Marzo de 1949	Nº 55
----------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 497

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 501
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Matagalpa 502

SECCION JUDICIAL

Remates 508
Títulos Supletorios 509
Marcas de Fábrica 510
Citaciones 510
Testimonio No 1 510
Terreno Municipal 512
Citaciones de Procesados 512
Depósito de Animal 512

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del honorable senador Don Pedro A. Blandón, asistido de los secretarios honorables senadores Castillo y Morales C., primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Bárcenas Meneses, Belli, Ch., Bustamante, Cerna, Chamorro, Delgadillo Cole, Duarte, Fonseca, Guerrero, Martínez, Noguera, Renner, Solís y Zelaya C.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—El honorable senador Castillo dijo que los cálculos presentados por la Comisión de Hacienda parecía no estaban correctos, según datos que a él le habían dado un empleado de la Esso Standard Oil, habiendo una gran diferencia entre los que presenta la Comisión y los que le suministró la Esso. Asimismo manifestó que al discutirse el proyecto referente al impuesto sobre la venta de gasolina, haría moción reformando el Arto. 5o. en el sentido de que en vez del

25%, se pusiera el 50% para el mantenimiento del Reformatorio de Menores de Managua; en vez del 15%, se le diera el 25% a la Casa Nazaret y el 25% en vez del 60% que se pondría a la orden de la Junta Nacional de Asistencia Social para que lo repartiera entre los Centros de Caridad y Beneficencia de la República, para el Asilo de Alienados.

Senador Presidente: Realmente es una gran diferencia la que hay entre uno y otro dato, pero la Comisión de Hacienda mandó a recoger los datos a la Recaudación de Aduanas, mandando decir ésta que el consumo total en el consumo total en el año pasado, había sido de 5.288,295 galones, menos lo que consumía el Gobierno que no paga impuesto, quedaban 3.613.630 galones que sí pagaban impuesto.

Senador Castillo; El empleado de la Esso vino oficialmente y habló con el senador Renner y conmigo, para ver si podríamos hacer que el impuesto lo pagaran todas las compañías, hasta las mineras, cosa que no podemos porque ya esos contratos fueron aprobados por el Congreso. Francamente no me explico la diferencia entre el dato suministrado por la Esso y el que envió la Recaudación de Aduanas.

Senador Bárcenas Meneses: En la Cámara de Diputados priva la idea de hacer que no existan esas exenciones de impuestos para las compañías mineras, alegando que ese es un privilegio inconstitucional, que le dieron erróneamente y lo van a rectificar.

Senador Castillo: El problema es que estos contratos, talvez ahora sea inconstitucionales, pero fueron dados cuando la Constitución no establecía esa prohibición, son derechos ya adquiridos y no les podemos quitar ese privilegio. Ahora bien, lo primero que debemos ver, es cuál de las dos cantidades es la correcta.

Senador Presidente: Entiendo que el dato que obtuvo la Comisión de Hacienda, también puede llamarse oficial, pues yo en mi carácter de comisionado para dictaminar, recogí datos por uno y otro lado y mandé al Oficial Mayor a la Recaudación de Aduanas, quien nos trajo los datos que insertamos en nuestro dictamen.

Senador Solís: Me parece que la Recaudación de Aduanas no lleva los datos efectivos de la venta de gasolina en todo el país, sino únicamente los de introducción.

Senador Bárcenas Meneses: El senador Castillo dice que la Constitución anterior no es igual a la actual; pero yo le manifiesto que en materia de privilegio son iguales, el privilegio siempre está prohibido. También dice que ese es un derecho adquirido, lo cual no es ninguna razón.

Senador Presidente: Me permito nombrar una Comisión integrada por los honorables senadores Castillo y Belli para que vayan a proponer estas reformas a la honorable Cámara de Diputados y las discutan en aquella Cámara, para así saber a que nos vamos a atener al discutir el proyecto en segundo debate.

4º—La Comisión se retiró con el fin de pasar a desempeñar su cometido.

5º—El segundo Vice-Secretario honorable senador Solís, pasó a ocupar asiento en la Mesa Directiva en lugar del primer Secretario honorable senador Castillo.

6º—El Sr. Presidente anunció la lectura del proyecto de ley por el cual se concede una pensión mensual vitalicia de quinientos córdobas (C\$ 500.00) a la apreciable matrona doña Blanca v. de Zelaya.

Senador Delgadillo Cole: Si conforme el Reglamento es permitido, hago moción para que a ese proyecto le dispensemos el trámite de Comisión.

El honorable senador Solís dijo que se adhería a la moción del honorable senador Delgadillo Cole.

El senador Presidente rogó a la Comisión de Gracia emitiera su dictamen inmediatamente sobre dicho proyecto, nombrando al honorable senador Duarte para que repusiera la vacante del senador Vilchez en dicha Comisión.

7º—Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución N° 5 por la cual se concede permiso al señor Carlos Rivas Ops taele para ejercer el cargo de Vice-Cónsul adjunto al Consulado de Bélgica en Managua, Nicaragua.

8º—Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se prorrogan por treinta días más los efectos del Decreto N° 8 emitido por el Poder Legislativo el 19 de Junio de 1948.

El senador Presidente nombró al honorable Senador Bárcenas Meneses en la Comisión de Gobernación, para que quede permanente en reposición del honorable senador Vilchez que se encuentra ausente.

9º—Por Secretaría se leyó comunicación Esdras Cruz Dones, Oficial de Trámite del Senado de Puerto Rico, con la que envía un folleto del discurso del señor Luis Muñoz Marín, Presidente del Partido Popular Democrático, sobre el problema de status político de ese país.

Dicha comunicación será contestada por Secretaría.

Asimismo se leyó nota enviada por el Sr. José Francisco Rojas, en la que sugiere a esta Cámara, ciertas disposiciones a fin de que sean tomadas en cuenta al discutir la Ley de Inquilinato.

Se acordó acusar recibo de la nota leída, manifestándole al Sr. Rojas que en su oportunidad será tomadas en cuenta sus observaciones.

10—Se leyeron y aprobaron en lo particular, en segundo debate, los Artos. 1º y 2º del proyecto de ley referente a la Asistencia Social.

11—Habiéndose roto el quórum, se suspendió la sesión.

12—Se continuó la sesión.

13—Se leyeron y aprobaron, tal como pasaron en primer debate, los Artos. del 3º al 9º inclusive, del proyecto en discusión, habiéndose suspendido su discusión para continuarla mañana.

14—De regreso la Comisión que fué a la Cámara de Diputados, el senador Belli pidió la palabra y dijo: Me permitiré informar el resultado de la comisión que la Honorable Cámara nos otorgó hace un momento. La Honorable Cámara de Diputados conoció de las reformas que hicimos el proyecto referente al impuesto de cinco centavos (C\$ 0.05) sobre la venta de cada galón de gasolina que se expenda dentro del territorio de la República, y resolvió aceptar que se suprima la parte referente a los aviones, pero no aceptó la expresión de que quedaban exentos de ese impuesto los motores para la agricultura. La razón que aquella Cámara da es que será muy difícil se pueda establecer un control para distinguir cuales motores son para la agricultura y cuales no, lo que va dar origen a una serie de dificultades; no aceptaron ni que se pusiera para tractores. Sobre este particular, ayer después que aprobamos este proyecto, me quedé con una duda, mejor dicho, me he dado cuenta que este es un impuesto de importación y no de consumo, no lo dice la ley, pero en el fondo eso quiere decir, porque si fuera de consumo muy bien se podrían hacer las distinciones, pero en la forma que viene redactado el proyecto, no es posible. La Cámara de Diputados, tampoco aceptó el artículo 2o., aduciendo la razón de que lo esencial es que el Reformatorio de Menores de Managua se termine cuanto antes y no se puede distraer ninguna de las cantidades de esos fondos que se recauden, para otra otra cosa, mientras no esté terminada su construcción. En cambio, aceptaron el artículo 5o. en que se establece que una vez terminada la construcción del Hospital de Managua y del Reformatorio de Menores y la reconstrucción de la Casa Nazaret, el producto del impuesto establecido en el Arto. 1o. se repartirá así: el 50% para el mantenimiento del Reformatorio de Menores de Managua; el 25% para la Casa Nazaret y el 25% para el Asilo de Alienados. En resumen, rechazaron la parte final del Arto. 1o., el 2o., y aceptaron todas las demás enmiendas.

La Mesa rindió las gracias a la Comisión por el informe rendido.

15—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo junto con el proyecto de ley tendiente a conceder una pensión mensual vitalicia de quinientos córdobas (C\$ 500.00) a la apreciable matrona doña Blanca v. de Zelaya en reconocimiento a los relevantes méritos de su difunto esposo, el esclarecido repúblico nicaragüense, General José Santos Zelaya.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 1o.

Senador Chamorro: Señor Presidente: Honorable Cámara: Estoy de acuerdo en que se dé esa pensión a Doña Blanca v. de Zelaya, pero no por lo que dice el considerando del artículo, sino por ser viuda de un ex-Presidente de Nicaragua. Tal como está redactado el artículo, parece bastante partidista. Hay que tomar en cuenta que el Congreso va a decretar esta pensión, no es un Congreso Liberal; en el proyecto deben considerarse los puntos de vistas nacionales antes que el partidismo. No voy a decir nada sobre el patriotismo y demás cosas del Gral. Zelaya; así opinan sus amigos y está bien pero hay un punto en ese proyecto que hiere a otros y es cuando dice que el Gral. Zelaya mantuvo la soberanía. Se refiere especialmente a la intervención americana, cosa que tampoco voy a discutir; pero el proyecto insinúa que hay otros que no fueron patriotas porque tuvieron que sufrir una intervención americana que no fué menos rigurosa que la que él afrontó, porque los americanos siempre se han inmiscuido en los asuntos de Nicaragua, aun en la época de Zelaya también intervinieron. En los fines de su gobierno el Gral. Zelaya envió un cable al Departamento de Estado, pidiéndole una comisión que viniera a investigar su actuación. Este documento está en el libro que el Gral. Zelaya publicó en Barcelona. Yo voy a votar por esta pensión, pues la considero justa, me parece decoroso que el país ayude a la viuda de un ex-Presidente que no se encuentre en desahogadas circunstancias económicas; pero si la Cámara no reforma ese considerando, si no lo pasa en silencio y dice simplemente que por ser viuda de un ex-Presidente de la República se concederá la pensión, entonces, a pesar de todo, voy a votar a favor de la pensión, pero desde ahora quiero que se consigne que considero no son esas las razones porque debe hacerse, sino otras, las que he expresado sobre la obligación en que está el país de que debe ayudar a una dama que ha sido esposa de un Presidente, a mantener una posición decorosa cuando no lo puede hacer por sus propios recursos.

Senador Castillo: Estoy de acuerdo con el senador Chamorro en que bastaría para que se le diera la pensión a la honorable matrona, el hecho de ser viuda de un ex-Presidente de la República y que se encuentra en no desahogada situación económica; pero no podemos cambiar los considerandos, o el

texto del artículo, porque creo que la gran mayoría de la Cámara opinamos que además de lo que piensa el Dr. Chamorro, es cierto que fué un esclarecido repúblico nicaragüense que desde la Primera Magistratura mantuvo la integridad de la República. De manera, que creo no vamos a poder cambiar la redacción del artículo porque la mayoría está de acuerdo con ella.

Senador Chamorro: El senador Castillo ya se tomó la representación de toda la Cámara, al decir que no se puede cambiar la redacción del artículo porque la mayoría de la Cámara está de acuerdo con la redacción original. No quiero discutir históricamente al General Zelaya, solamente quiero salvar mi voto a ese respecto. Yo he sido un adversario de Zelaya, y aprovecho esta oportunidad para decirlo en presencia de su hijo político, el honorable senador Zelaya, que nunca ha sido mi oposición inspirada en odio personal a él, sino porque él representa uno de los principios liberales en Nicaragua y cada vez que vemos exaltada su figura lo interpretamos como un ataque a nuestros principios y tenemos que defenderlos. Con gusto digo que voy a dar mi voto a favor de esa pensión, pero si lo doy, aun cuando no se reforme el proyecto, que conste que yo lo hago por ser una matrona que representó al país junto con su marido, en la Presidencia de la República y está en condiciones de que el país le ayude.

Senador Guerrero: Señor Presidente: Honorable miembros de la Cámara: He escuchado con la debida atención la moción que se presenta a esta Cámara para dar una pensión, por cierto muy pequeña para los merecimientos de una matrona que fué la esposa de un ex-Presidente de Nicaragua. En él se encuentran dos aspectos muy diferentes: el político e ideológico que nosotros no estamos discutiendo en esta Cámara, porque para nosotros los de ideología liberal, el General Zelaya es un personaje político que trazó rumbos en Nicaragua con una doctrina eminentemente liberal; pero no discutimos asuntos partidistas, sino que estamos haciendo mérito al Presidente que reincorporó la Masquitia; con diez mil millas cuadradas que entraron nuevamente al territorio nicaragüense. Por su gran patriotismo, me parece que es suficiente para que su nombre estuviera grabado en el corazón de todo buen nicaragüense, por el gesto magnífico y patriótico cuando en dificultades con la Bretaña Imperial hizo que el honor de Nicaragua fuera enaltecido cuando 21 cañonazos saludaron en Corinto la bandera de Nicaragua que había sido agraviada por fuerzas extranjeras; su Gobierno hizo poner a Nicaragua a la mayor altura en el concierto de las naciones. La digna matrona esposa del General Zelaya bien merece por esas exposiciones mismas, el reconocimiento de la República de Nicaragua y debemos expresarlo así, reconociendo que siendo la viuda de un ex Presidente

Patriota que hizo obra nacional, es que nosotros le vamos a dar ahora esa pensión. Si esta subvención fuera eminentemente política, el Partido Liberal con mayor agrado lo haría porque en ese aspecto tiene muchos deberes para con el ex-Gobernante y la familia de él.

El primer Secretario Dr. Castillo, nuevamente pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

Sometidos a votación por balotas los Arts. 19 y 29 de que consta dicho proyecto, se aprobaron por unanimidad.

Senador Delgadillo Cole: Hago moción para que se le dispensen a este proyecto, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Delgadillo Cole, se aprobó.

16—Se leyó y puso a discusión en lo particular, en segundo debate, el Arto. 19 del proyecto de ley por el cual se crea un impuesto de cinco centavos de córdoba (C\$0.05) sobre cada galón de gasolina para motores, que expendan dentro del territorio de la República, las compañías o casas distribuidoras actualmente establecidas y las que posteriormente se establecieren.

Senador Presidente: Yo fui uno de los que propuse se eximiera de ese impuesto la gasolina que fuera para fines agrícolas y realmente, siempre pienso que debe ser así, pero veo que las observaciones que hace la Honorable Cámara de Diputados son justas porque realmente no sería posible llevar un control exacto de la gasolina que efectivamente va a ser usada para fines agrícolas. Por ejemplo, yo tengo tractores, pero también tengo un carro y jeep, muy bien podría comprar la gasolina diciendo que es para mis tractores, yo también podría usarla en mi carro.

Senador Fonseca: Honorables Representantes: En cuanto a que la Cámara de Diputados quiere eximir de impuesto la gasolina para fines agrícolas, talvez tengan razón; pero que se le quiera quitar el tanto por ciento a nuestro Reformatorio de León en el que se encuentran asilados niños de casi toda la República, no estoy de acuerdo y sostengo la moción del senador Castillo en ese sentido.

Suficientemente discutido el Arto. 1o., fué aprobado tal como lo aceptó la Cámara de Diputados.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 2o. tal como fué aprobado en primer debate.

Senador Presidente: La explicación que nos dá la Cámara de Diputados para no aceptar este artículo, diciendo que el Reformatorio de León no es Nacional es muy triste y lamentable porque si es verdad que no tiene carácter nacional porque el Gobierno no ha contribuido en nada, es un esfuerzo puramente personal de Monseñor Oviedo y Reyes y de todos los que hemos contribuido para mantener esa institución,

que francamente es nueva, hace poco esta funcionando y ha dado muy buenos resultados; tenemos alrededor de veinticinco niños de diferentes partes del país, donde se les han encontrado cometiendo algún robo, o cosa perecida, se les ha recogido y las autoridades en vez de tenerlos presos, los envía al Reformatorio de León para que sean educados y se les enseñe doctrinas cristianas. Nosotros debemos ayudar a este Reformatorio en alguna forma; la disposición que habíamos aprobado hasta ayer, es muy sabia. Me pronuncio, o mejor dicho, mantengo el artículo tal como lo aprobamos ayer y pido a mis colegas que lo mantengamos para bien de esos niños desválidos y pobres.

Senador Chamorro: Apoyo con todo calor esa moción presentada por los señores representantes de León y doy las mismas razones que tuvimos los de Granada para ayudar a la Universidad de esta ciudad, dándole un poco de lo que estaba dispuesto en el Presupuesto para la construcción de la Universidad de León. Se dijo entonces que lo único que vendría o suceder era que la Universidad se iba a construir en un tiempo mayor, mientras tanto los estudiantes de Granada se aprovecharían en ese tiempo para continuar sus estudios, que no admiten espers. En este caso, la construcción del Reformatorio de Menores de Managua, se prolongaría un poco de más tiempo; pero mientras tanto, mantendremos el de León, ya que esos niños asilados allí están en un Reformatorio provisional, siendo entendido que una vez que el de la capital tenga capacidad para asilar a todos los niños desvalidos de Nicaragua, pasen los de León al de Managua. Apoyo la moción de los honorables senadores de León, Blandón y Fonseca, pero tengo que advertir que al por estar muy firmes en ella, vamos a destruir una ley que en lo general es buena, hay que pensar bien el asunto.

Senador Castillo: Casi nada tengo que decir después de lo expresado por el Dr. Chamorro, estoy completamente de acuerdo con él; pero el criterio de la Cámara de Diputados es casi unánime en contra de este artículo y si insistimos en mantenerlo, puede fracasar la ley.

Senador Chamorro. Hago moción para que el señor Presidente, acompañado de otro colega vayan a la Cámara de Diputados nuevamente para ver si aceptan lo que ha aprobado el Senado.

El señor Presidente, para ilustración de la Cámara, leyó el Arto. 150 Cn.

Senador Guerrero: Señor Presidente: Honorable Cámara: De acuerdo con el mismo texto constitucional, nosotros podemos aprobar el artículo en la forma propuesta por el honorable senador Blandón y una vez que estas reformas vuelvan a la Cámara de Diputados, ella se pronunciará en definitiva.

Una vez que rechacen nuestra proposición, regresaría nuevamente al Senado y

nosotros inspirados en el deseo de que no fracase la ley, nos veríamos obligados a tener que condescender con ellos, pero mientras tanto, debemos mantener el artículo para que quede constancia de nuestro interés en cooperar al mantenimiento del Reformatorio de León que ya existe y está funcionando con muy buenos resultados. Pido se someta a votación el artículo y ruego a mis honorables colegas nos pronunciamos en favor de él.

Senador Castillo: Lo grave sería que al enviar nuevamente las reformas a las Cámara de Diputados, no obtenga los dos tercios de votos y entonces terminaría la ley.

Suficientemente discutido el Arto. 29 tal como fue aprobado en primer debate, y sometido a votación, fue aprobado por unanimidad.

Se leyeron y aprobaron tal como pasaron en primer debate, los Artos. 3o. y 4o.

Se leyó y puso a discusión el Arto 5o. tal como lo aceptó la Honorable Cámara de Diputados.

Senador Guerrero: Hago moción para que el 50% se deje para el mantenimiento del Hospital de Managua y el otro 50% sea repartido proporcionalmente entre la Casa Nazaret, el Reformatorio de Managua y el de León.

Senador Presidente: Agradezco mucho al honorable senador Guerrero por su buena intención, pero nosotros que hemos propuesto la moción y el mismo Monseñor Oviedo y Reyes, estamos de acuerdo en que una vez terminado el Reformatorio de Managua, como es de gran magnitud, pasen a éste los que ahora están en el de León.

El senador Guerrero retiró su moción.

Suficientemente discutido el Arto. 5o. se aprobó, quedando redactado de la siguiente manera: «Una vez terminada la construcción del Hospital de Managua y del Reformatorio de Menores y la reconstrucción de la Casa Nazaret, el producto del impuesto en el Arto. 1o. se repartirá así: el 50% para el mantenimiento del Reformatorio de Menores de Managua; el 25% para la Casa Nazaret y el 25% restante para el Asilo de Alienados».

Se leyó y aprobó el Arto. 6o. y último de que consta el proyecto en referencia, quedando por lo tanto, aprobado en lo general y particular en segundo debate.

17—Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima a las diez a. m. del día jueves veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Pedro A. Blandón,
Presidente.

Salvador Castillo,
Srlo.

Gilberto Morales C.,
Srlo.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Gonzalo Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, que el señor J. Jesús Gutiérrez, de calidades conocidas y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el período de Noviembre a Diciembre, de mil novecientos cuarenta y siete,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2 dió este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de dos mil ochocientos cincuenta y seis córdobas y sesenta y un centavo (C\$ 2.856.61), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 4 de las nueve y media de la mañana del veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y éste funcionario en providencia de las once de la mañana del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dispuso que el presente pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pié del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta y;

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 7, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor J. Jesús Gutiérrez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 6, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de novecientos noventa y tres córdobas y cuarenta centavos (C\$ 993.40), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 9; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintinueve de Noviembre de mil

novecientos cuarenta y ocho, folio 8, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, esta de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor J. Jesús Gutiérrez, que lle-

vó en su carácter de Tesorero Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, durante el periodo de Noviembre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al periodo del presente juicio, el primero de su actuación en tal cargo. Líbrense copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quien al solicitarla a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo, Secretario.—Gonzalo Yescas R.

Nº 452

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Matagalpa, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de Matagalpa, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1—Agencias Bancarias o de Comisiones	15.00	15.00	
2—Agencias o ventas de azúcar, asociados o no	20.00	20.00	
3—Agencias, almacenamientos o depósitos de granos o mercaderías	12.00	12.00	
4—Agencias de transporte de carga o pasajeros	10.00	10.00	
5—Agencias de transportes aéreos, con servicio internacional	12.00	12.00	
6—Agencias de transportes aéreos, con servicio en el interior del país	10.00	10.00	
7—Agencias o ventas de máquinas de coser	6.00	6.00	
8—Agencias de radios, victrolas y demás similares con o sin accesorios	8.00	8.00	
9—Agentes, representantes o distribuidores de fábricas industriales	6.00	6.00	
10—Agencias de seguros de vida, propiedad o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras	15.00	15.00	
11—Los de extraña comprensión, de compañías extranjeras, cada visita en negocios de su índole			15.00
12—Agentes ambulantes de casas nacionales, con mercaderías o muestrarios o sin ellos, cada visita			7.00
13—Agentes representantes o distribuidores de mercaderías, de casas extranjeras o nacionales, con residencia en la población	10.00	10.00	
14—Agentes ambulantes de casas extranjeras, con mercaderías o muestrarios o sin ellos, cada visita en negocios de su índole			12.00
15—Agencias de cigarrillos o puros a máquina	6.00	6.00	
16—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz, con capital de diez mil córdobas o más	15.00	15.00	
17—Con capital invertido de cinco mil córdobas o más	10.00	10.00	
18—Con capital invertido menor de cinco mil córdobas	6.00	6.00	
19—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta semovientes, acompañarán una boleta de			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
20—Aceras sin construir o en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.60	
B			
21—Billares: En el radio central, cada mesa	5.00	5.00	
22—Fuera del radio central, cada mesa	2.50	2.50	
23—Buhoneros o vendedores ambulantes, extranjeros	10.00	10.00	
24—Nicaragüenses	5.00	5.00	
25—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			3.00
26—Nicaragüenses			1.00
27—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm., de la clase acomodada			5.00
28—De la clase obrera			2.00
29—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
30—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			5.00
31—De comerciantes no establecidos en la comprensión, al establecerlos			50.00
32—Y diariamente			10.00
33—Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes, etc.	10.00	10.00	
34—Barberías: De primera clase	3.00	3.00	
35—Y de segunda clase	1.00	1.00	
C			
36—Cantinas: Con existencias de cuatro mil córdobas o más	15.00	15.00	
37—Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
38—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
39—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
40—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
41—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
42—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
43—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
44—Cartelones o anuncios comerciales o de cualquier otra clase, cada uno		2.00	
45—Ambulantes, con música o sin ella, cada vez			2.00
46—Casas de compra y venta, especificadas	10.00	10.00	
47—Casas de préstamos o prestamistas, de cualquier naturaleza, con capital de cinco mil córdobas o más	10.00	10.00	
48—Con capital menor de cinco mil córdobas	5.00	5.00	
49—Certificaciones extendidas por el Registro del Estado Civil, acompañarán una boléta de			2.00
50—Comerciantes de ganado mayor en pie	3.00	3.00	
51—Y de ganado menor	1.00	1.00	
52—Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			2.00
53—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boléta de			1.00
54—Canteras en explotación	2.00	2.00	
55—Compradores de café, sin oficina en la población	6.00	6.00	
56—Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			2.00
57—Cafeterías: Con existencias de quinientos córdobas o más	2.50	2.50	
58—Con existencias menores de quinientos córdobas Cuando en estos establecimientos expendan licores, pagarán el impuesto de cantina correspondiente	1.25	1.25	

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
59—Constitución de sociedades comerciales, civiles, etc. al constituirse la escritura o la sociedad, pagarán el uno por mil sobre el capital constituido			
60—Construcciones: El dueño de ellas, que ocupe la acera o parte de la calle con materiales de construcción u otros objetos, en el radio central, mes o fracción			5.00
61—Fuera del radio central, mes o fracción			2.00
62—Corralaje. por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.25
D			
63—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
64—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
65—Destazadores, de ganado mayor	5.00		
66—Y de ganado menor	3.00		
67—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			4.00
68—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
69—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
70—Divorcios: Contenciosos, al inscribirse la sentencia. acompañarán una boleta de			20.00
71—Si fuere por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			25.00
72—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas, droguerías, ventas de medicinas, ferreterías, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
73—Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.75	0.75	
74—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
75—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
76—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
77—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz o hidráulica. con capital invertido de diez mil córdobas o más	15.00	15.00	
78—Con capital invertido de cinco mil córdobas o más	10.00	10.00	
79—Con capital invertido menor de cinco mil córdobas	6.00	6.00	
80—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre el producto de la entrada bruta			
81—Maromas, zarzuelas, veladas, etc., cuando sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán quince centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase			
82—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
83—Empresas funerarias: Con carro fúnebre	10.00	10.00	
84—Sin carro fúnebre	4.00	4.00	
85—Empresas o negocios de alquiler de bicicletas: Con diez o más bicicletas	10.00	10.00	
86—Con menos de diez bicicletas	5.00	5.00	
87—Ensayos o academias de bailes, previo permiso	20.00	20.00	
88—Exhumación de un cadaver, previo permiso sanitario			10.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando vayan directamente fuera del país, pagarán:			
89—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.20
90—Pieles o cueros de otros animales, arroba o fracción			0.30

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
91—Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			\$. 0.30
92—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.50
93—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
94—Maderas aserradas, flete o tonelada			1.25
95—Maderas labradas o en bruto, cal, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.00
96—Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			0.80
F			
97—Fábricas: De jabón, primera clase	\$. 15.00	\$. 15.00	
98—De segunda clase	10.00	10.00	
99—De aguas gaseosas, de ladrillos o tubos de cemento o sus similares	10.00	10.00	
100—De velas esteáricas o de cera para calzado	12.00	12.00	
101—De hielo, con producción diaria de veinticinco quintales o más	25.00	25.00	
102—Con producción menor de 25 quintales	12.00	12.00	
103—De pastas alimenticias, helados, pocicles, paletas, etc.	3.00	3.00	
104—De confites, a máquinas	3.00	3.00	
105—De jabón negro	1.00	1.00	
106—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	15.00		
107—Si poseyere 100 o más animales	12.00		
108—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
109—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
110—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
111—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
112—Fotografías	3.00	3.00	
G			
113—Garages públicos: Con talleres de mecánica	5.00	5.00	
114—Sin talleres de mecánica	2.00	2.00	
H			
115—Hoteles, restaurantes o pensiones, que cobren seis córdobas o más diario por persona	8.00	8.00	
116—Que cobren menos de seis córdobas	4.00	4.00	
117—Cuando en estos establecimientos solo sirvieren comidas, pagarán únicamente la mitad del impuesto correspondiente Si estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagará además el impuesto que estas corresponde.			
I			
118—Introducción de mercaderías, llegadas directamente del exterior, quintal o fracción			1.50
119—Si fueren materias primas para usos industriales, implementos de agricultura o labranza o maquinarias, quintal o fracción			0.75
120—Mercaderías introducidas de otras ciudades de la República, quintal o fracción			0.40
121—Si fueren granos, sal, azúcar, frutas legumbres, cereales, etc., quintal o fracción			0.20
122—Información adperquetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
123—Imprentas o talleres tipográficos, con capital invertido de diez mil córdobas o más	10.00	10.00	
124—Con capital invertido menor de diez mil córdobas	6.00	6.00	
J			
125—Joyerías, con venta de joyas. Aplíquese cuotas de almacenes de comercio, etc.			



	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
126—Joyerías, sin ventas de joyas	2.00	2.00	
127—Juegos permitidos, son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
L			
128—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central, de			5.00
129—Si es fuera del radio central, de			2.00
130—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan diariamente 50 galones o más	10.00	10.00	
131—Que introduzcan 20 galones o más	8.00	8.00	
132—Que introduzcan 10 galones o más	5.00	5.00	
133—Que introduzcan menos de 10 galones	3.00	3.00	
134—Librerías con ventas de papelería y demás artículos de escritorio, pagarán conforme establecimientos de comercio.			
135—Laboratorios	10.00	10.00	
136—Limpieza pública: Todo dueño de predio ubicado entre la 5a. Calle Norte y la 10a. Calle Sur, tenga edificación o no, pagará por el metro lineal		0.10	
M			
137—Mancebías: Previa autorización legal	20.00	20.00	
138—Minas: De cualquier metal o hidro-carburos, al escrito de denuncia, acompañarán una boleta de			25.00
139—Minas de cal, en explotación, la temporada de cada horno			15.00
P			
140—Plaza: Los derechos de chinamos y negocios o diversiones, se rematarán en subasta pública en el mejor postor, con la anticipación legal correspondiente. En caso no remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
141—Pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar toneladas	3.00		
142—Para pesar quintales	1.50		
143—Para pesar libras, y medidas lineales, varas, yardas, metros, etc., o de capacidad galones, medios, etc.	0.75		
144—Piso: Carretas, carretones o coches de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población, y cuando no vayan de tránsito			0.25
145—Bestias de carga, cada una			0.10
146—Carretas, rurales de esta comprensión, cada día			0.15
147—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
148—Potrerós o rastrojos, cada vez que le den fuego			0.50
149—Permisos para conexiones de aguas negras			3.00
150—Panaderías: De primera clase	2.00	2.00	
151—Y de segunda clase	1.00	1.00	
R			
152—Refresquerías, sorbeterías, confiterías, reposterías, etc. De primera clase	3.00	3.00	
153—De segunda clase	2.00	2.00	
154—De tercera clase	1.00	1.00	
155—Rótulos: Salientes a la calles		0.75	
156—Adheridos a los edificios		0.50	
157—Fijos en lugares o caminos públicos		1.00	
158—Ambulantes, con o sin música, cada vez			2.00
159—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
160—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
161—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			3.00
S			
162—Salones belleza	10.00	10.00	
163—Los que lleguen por temporada de extra a jurisdicción, diariamente			5.00
164—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
165—Solares sin edificación o sin cercas o por la parte no edificada o cercada, en el radio central, metro lineal Cuando los solares fueren esquinados pagarán únicamente por el lado más largo.		0.20	
T			
166—Trillos o beneficios de café, con capital invertido en el negocio, de veinticinco mil córdobas o más, la temporada			100.00
167—Con capital invertido menor de veinticinco mil córdobas			50.00
168—Trillos o desgranadoras de arroz, trigo, maíz, etc., la temporada			20.00
169—Trapiches: Que elaboran 200 atados o más diario, la temporada			25.00
170—Que elaboren 100 o más atados, diario			20.00
171—Que elaboren menos de 100 atados			10.00
172—Tenerías, de dos pilas o más	10.00	10.00	
173—De una pila solamente	3.00	3.00	
174—Talleres de artes u oficios. Con tres operarios o más	2.00	2.00	
175—Con uno o dos operarios	1.00	1.00	
176—Terrenos ejidales: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
177—Cada hectárea de terreno cultivado o laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
178—Cada hectárea de los mismos, ubicados a más de dos leguas de la población	0.50		
179—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.30		
V			
180—Vagancia de animales. De asta o casco, que sean recogidos en la población, cada uno			3.00
181—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
182—Animales vagos, de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
183—Ventas: De zacate o huate	1.50	1.50	
184—Si fuere en carretas, cada vez			0.50
185—De maderas aserradas o de cal: Primera clasé	3.00	3.00	
186—Y de segunda clase	1.50	1.50	
Vehículos:			
187—Automóviles, autobuses, camiones o camionetas	20.00		
188—Motocicletas o motonetas	12.00		
189—Bicicletas	5.00		5.00
190—Coches, particulares o de alquiler	3.00	1.00	5.00
191—Coches fúnebres	7.00		5.00
192—Carretas, carretones o pipas, urbanos	3.00	1.00	3.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
193—Carreteras, carretones o pipas, rurales	₡ 3.00		₡ 3.00
194—Carretones de manos	2.00		2.00
195—Otros vehículos	2.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3º—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del 25 al último de cada mes; y los de apertura o diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4º—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5º—Toda empresa, negocio, sociedad comercial, etc., que se establecen en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6º—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la desolvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que haya dejado de percibir.

Art. 7º—Quien adquiera un establecimiento, negocio, vehículo, propiedad, etc., sea por venta voluntaria o forzada, y esté en mora en el pago de sus correspondientes impuestos, será responsable ante la Municipalidad, por el valor de la deuda.

Art. 8º—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925, 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos

legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Matagalpa, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—S. Amador P.—R. Grijalva.—F. Ernesto C.—F. R. Membrillo C., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Febrero de 1942.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9142

Diez mañana dieciséis corriente, local este Juzgado, subastaráse finca Agua Fresca, comarca Betulia, jurisdicción La Libertad, compuesta ochenta manzanas, potrero, rancho pajizo y linda: Oriente, Erasmo Lechuga y los Leiva; Norte y Poniente, Antonio López y Sur, los Leiva.

Valorada mil doscientos córdobas.

Ejecución: Medardo Fernández Oporta contra Manuel Hurtado.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado de Distrito. Juigalpa, dos de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—Teodoro Saravia, Secretario.

514 3 3

Nº 9209

Tres tarde catorce mes corriente, remataráse este despacho predio rústico situado Sur villa Santa Teresa, ocho manzanas cabida, inculta, río adentro, lindante: Oriente, camino; Poniente, Francisco Aburto; Norte, camino público; Sur, río Ochomogo. Por ejecución de Agustín Joaquín Ampí contra Asención López.

Monto ejecución: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, uno Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Leónidas Sánchez, Srio.

518 3 3

Nº 9241

Diez mañana quince corriente mes, local este despacho subastaráse finca San Ramón, comarca Los Cerros y San Antonio, jurisdicción La Libertad, compuesta ciento cincuenta manzanas de terreno, potrero, chagüite, rancho pajizo y linda: Oriente, Valentín Alemán; Poniente, Justo Martínez; Norte, Valentín Hernández; y Sur, Juan Solano. Valorada dos mil doscientos cincuenta córdobas.

Ejecución: José Luis Pérez contra Cipriano Pérez Marengo.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, dos de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—Teodoro Saravia, Secretario.

515 3 3

Nº 9247

Tres tarde nueve Marzo corriente, este Juzgado, remataráse: rústica, jurisdicción Pacaya, limitado: Oriente, Manuel Salvador Latino; Poniente, Manuel Alvarez; Norte, Juan Pavón; Sur, línea férrea.

Valorado doscientos córdobas.
Ejecución: Isidro Urbina—Margarita Maltez.
Dado Juzgado Local Civil. Masaya, cuatro Mar-
zo, mil novecientos cuarentinueve.—Alberto G.
Ramírez, Juez Local Civil. 500 3 3

Nº 9266

Once mañana dieciocho Marzo entrante, subas-
taráse rústica en Las Minutas, jurisdicción Mati-
guás, este Departamento, trescientas manzanas ex-
tensión, conteniendo: potreros, rstrojales y des-
palas; casa de habitación, lindante: Norte, pro-
piedad de Braulio Alarcón; Sur, propiedad de
Amado Artola; Oriente, propiedad de Florencio
Martínez; Poniente, propiedad de Santos Sánchez.
Valorada mil córdobas.

Oyense posturas.
Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a Poli-
carpo Castillo Espinosa.

Dado Juzgado de Distrito.—Matagalpa, veinti-
ocho de Febrero de mil novecientos cuarentinue-
ve.—J. Angel Rizo, Srio. 524 3 2

Nº 9272

Tres tarde doce corriente, remataráse esta ofi-
cina finca urbana. Oriente, Evaristo Gaitán; Po-
niente, Trinidad Rodríguez; Norte, Evaristo Gaitán;
Sur, Eustaquio Téllez.

Oyense postores.
Juzgado Local Civil. Masaya, Marzo tres, mil
novecientos cuarenta y nueve.—Alberto G. Ramírez,
Juez Local Civil. 326 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9015

Señor Federico Rosales Hernández solicita este
Juzgado Distrito, título supletorio finca suburbana
nominada "La Planta", jurisdicción y en terreno
ejidal pueblo San Juan Limay, como ocho manza-
nas terreno, acotada tres costados, con cercas alam-
bre púas y el otro con árboles Mateare alineados,
dedicada cultivo cereales, contiene árboles frutales
y una casa donde está instalada "La Planta Eléc-
trica", de veintidós varas cañón por seis varas
ancho, parada sobre horcones, techo tejas de barro,
dividida en tres piezas: una de dos piezas y las
demás de un piso; una de las piezas sus paredes
son de barro; otra forrada con tablas; y la otra en
zanco; las dos piezas una embarrada y otra for-
rada tablas, tienen piso ladrillo barro; un corre-
dor al Oriente; una mediagua ocho varas largo por
tres y media ancho; hay un pozo agua potable,
lindante: Oriente, potrero Rufina Morales viuda
de Queyara; Occidente, calle; conduce camino real
a Pueblo Nuevo; Norte, huerta de don Fernando
Morales López; y Sur, potrero don Agenor Rosales
Lanusa, camino enmedio.

Quien creyere tener mejor derecho opóngase tér-
mino legal.

Dado Juzgado Distrito. Ciudad Estell, once ma-
ñana siete Febrero, mil novecientos cuarenta y nue-
ve.—Felipe Valle M.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Es conforme. Estell, nueve Febrero, mil nove-
cientos cuarenta y nueve.—R. Rodríguez C., Srio.
309 3 3

Nº 8870

Petronila Torres solicita título supletorio, casa
mediagua y solar ubicados cantón Calvario, esta
ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones,
entablada y el solar mide veintiuna varas de fren-
te, por treinta y tres y una tercia de fondo, lin-
dante el conjunto: Oriente, solar y casa Pedro
Aráuz, calle enmedio; Occidente, casa y solar Ni-
colás Torres; Norte, solar y casa Benita Palma; y
Sur, solar de José María Briones, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.
Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, las cinco de la tarde del
diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta
y nueve.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres,
Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio To-
rres, Srio. 160 3 3

Nº 8871

Rosa de Castellón solicita título supletorio, una
casa mediagua y solar ubicados cantón Calvario
esta ciudad, mide la primera trece varas de largo
por cuatro ancho, y el solar mide trece varas fren-
te, por veintiocho Sur a Norte, cercado, lindante el
conjunto: Oriente, solar de la dicente; Occidente,
sucesión de Pedro Hidalgo; Norte, solar del Dr.
Doroteo Castillo R. y mediagua de Teresa Ama-
dor; y Sur, solar de Pablo García.

Estímalos doscientos córdobas.
Quien tenga derecho opóngase término legal.
Juzgado Local. Estell, diez y ocho de Enero,
mil novecientos cuarenta y nueve.—Acisclo Gutié-
rrez.—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres,
Srio. 161 3 3

Nº 9047

Valeriano Bustos solicita título supletorio terreno
urbano, no nacional, jurisdicción San Jorge, cuarto
manzana más o menos con casa habitación, linda:
Oriente, Luisa Velásquez; Poniente, Ester Padilla;
Norte, línea férrea; Sur, Antonio Mayorga.

Vale cuatrocientos córdobas.
Opóngase legalmente.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte
Enero, mil novecientos cuarenta y nueve.—Genaro
Pasos Viales, Srio. 322 3 3

Nº 9029

Mercedes Picado solicita título supletorio chacra
dos manzanas comarca Chacras, esta jurisdicción,
lindante: Oriente, Juana Pérez; Poniente, Dionis-
ia Valladares; Norte, Coronada Amaya; Sur, Fe-
licitas Rojas.

Oyense oposiciones.
Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Marzo,
mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborio E.,
Secretario. 306 3 3

Nº 9031

Apollnario Ramírez pide título supletorio finca
rústica Guapinol, jurisdicción Achupapa, lindante:
Oriente, Mónico Laguna; Poniente, Eloísa Laguna;
Norte, Pilar Ramírez; Sur, Antonio Ramírez.

Extensión: cincuenta manzanas.
Oyense oposiciones.
Juzgado Civil Distrito. León, cinco Julio, mil
novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborio E., Srio.
307 3 3

Nº 8889

Juan Chavarría solicita título supletorio, finca
jurisdicción Larreynaga, terreno propio, lindante:
Oriente, Demetrio Barreto; Poniente, Pantaleón Mo-
rales; Norte, Carlos Hernández; Sur, Salvador Rizo,
Salomón Carvajal.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, veinte Enero, mil
novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborio E., Srio.
173 3 3

Nº 9048

Clorinda Meneses solicita título supletorio si-
guientes propiedades situadas jurisdicción Buenos
Aires: solar urbano con casita tejas, forro palma,
linda: Oriente, Ramona Sánchez; Poniente, testa-
mentaría Pedro Solórzano, calle por medio; Norte,
Encarnación Mora, calle por medio; Sur, testamen-
taria Urbano Cid, calle por medio. Solar urbano,
linda: Oriente, testamentaria Jesús Serrano; Po-
niente, Jil Aguilar; Norte, terreno testamentaría Los
Quijano, hoy Francisco Vicente Iglesias; Sur, tes-

tamentarla Jil Aguilar; y casa y solar que linda: Oriente, Domingo Calerc; Poniente, Juan Espinosa, calle por medic; Norte, Petrona Mora; Sur, Victoria Mora.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Enero, mil novecientos cuarenta y nueve.—Genaro Pasos Viales, Srío. 321 3 3

Nº 9018

José Santos Ponce solicita título supletorio finca situada cerro El Ayote, jurisdicción Macuelizo, cultivada cinco mil cafetos cosecheros y quince manzanas potrero empastado jaragua, limitada: Norte, predios Dionisio Espinoza, Paulino López, Ramón Rodríguez, Julio Ponce y Ventura Rodríguez; Sur, predio Samuel Bustamante y monte inculto que pasa por de Alfonso Ponce; Oriente y Occidente, predios Manuel y Francisco González.

Estímalas trescientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotá, cinco Febrero, mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Ma drigal.—J. L. Jarquín C., Secretario.

Es conforme. Ocotá, cinco Febrero, mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C., Srío. 301 3 3

Nº 8890

Juan Chavarría solicita título supletorio, finca rústica, terreno propio, Larreynaga, lindante: Oriente, Demetrio Barreto; Poniente, Pantaleón Morales; Norte, Demetrio Barreto; Sur, Carlos Alberto Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Enero, mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío. 172 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 9267

Atilio Ibarra Rojas, de este domicilio, como apoderado de «Mars, Incorporated», de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Los TRES MOSQUETEROS



para dulces.

Oyense oposiciones término legal.

Managua, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 522 3 1

Nº 9268

Atilio Ibarra Rojas, de este domicilio, como apoderado de «Federal Manufacturing & Engineering Corp.», de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: invenciones y artefactos científicos, como microscopios, aparatos ópticos, equipos fotográficos, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 523 3 1

CITACIONES

Nº 9269

A solicitud del doctor Gonzalo Solórzano Ramírez, Procurador de la Quiebra de Humberto López M., cítase a los acreedores para que en el término de quince días que se contarán de la última publicación del presente edicto manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren.—Arto. 1892 Pr.

Igualmente cítase a los mismos acreedores para que a las cinco de la tarde del doceavo día hábil en que expira el término de legalización comparezcan al local de este despacho a constituirse en Junta para el examen y reconocimiento de los créditos.

Dado en el Juzgado 2º. de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., ocho de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.—Enmendado: cinco—Vale.—Ramiro Sacasa Guerrero, Juez 2º. de lo Civil del Distrito.—O. Bermúdez S., Secretario. 525 2 1

Nº 9276

Juzgado 1º. de lo Civil del Distrito. Managua, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve y media de la mañana. I—Tiénese por personado en su propio nombre al señor Juan Francisco Aguerri en el presente juicio de demanda de deslinde y amojonamiento que promueve su finca rústica Los Alpes, ubicada en la jurisdicción de este Departamento y en el Departamento de León; en consecuencia y de conformidad con los Artos. 122, 123, 1454 y 1473 Pr., cítase por el Diario Oficial «La Gaceta» y por la Tabla de Aviso de este Juzgado, a los colindantes de la referida finca señores Salvador Arana, Dionisio Martínez Sanz, Víctor Vidaurre, Francisco Silva, Salvador Silva, Nicolás Silva, a los representantes de las sucesiones del doctor Perfecto Hidalgo y de don Edmundo Leal, a los comuneros del sitio Tragaleguas y a los Síndicos Municipales de los pueblos de Nagarote y Mateare, para que a las siete de la mañana del día veintinueve de los corrientes, concurren a la práctica del deslinde y amojonamiento de la finca nominada, previniéndoles presenten sus respectivos títulos y nombren dentro de seis días sus peritos agrimensores. II—Razónase el título acompañado y devuélvase. Enmendado: veintinueve: Vale.—Torres F.—R. Barrios O., Srío.

Es conforme. Managua, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las once de la mañana.—R. Barrios O., Srío.

530 3 1

TESTIMONIO Nº. 1

Nº 9178

«Escritura Número Doce. En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Luis Alberto Morales González, Abogado y Notario Público, aquí residente y los testigos idóneos, mayores de edad, de este domicilio, don Ramiro Zerón, casado, amanuense y doña Elida Escobar, soltera, de oficios domésticos, comparecieron los señores doctores don Crisanto Sotomayor Argeñal, soltero y don Manuel Matus, casado, ambos mayores de edad, de este domicilio, Médicos a quienes, como a los testigos doy fé de conocer personalmente, de que tienen la capacidad legal necesaria para este acto y de que gestionan en sus propios nombres y además como especiales comisionados de la «Sociedad Anónima Médico-Farmacéutica», usualmente llamada «Farmesa» para elevar a instrumento público las reformas hechas por la Junta General de Accionistas contenidas en la cer-

tificación que con tal objeto y el de legitimar su personería me presentan y yo el Notario doy fé de tener a la vista en el papel que por la ley le corresponde y que literalmente dice: «Manuel Matus, Secretario de la Junta Directiva de la «Sociedad Anónima Médico-Farmacéutica», «Farmesa», certifica: que de la página treinta y uno a la treinta y tres del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la aludida Sociedad Anónima, se encuentra el acta número ocho, que íntegra y literalmente dice: «Acta número ocho. Sesión Extraordinaria. En la ciudad de Managua, a las ocho de la noche del veinte y cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los suscritos accionistas de «Sociedad Anónima Médico-Farmacéutica», «Farmesa» en el Club de Universitarios en Junta General Extraordinaria de Accionistas, previa citación hecha por Secretaría, publicada en el Diario Oficial «La Gaceta», número ocho, correspondiente al día trece de este mes y con el objeto de tratar los puntos detallados en la citación bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta Directiva doctor Crisanto Sotomayor, actuando el Secretario doctor Manuel Matus. Están presente los accionistas: doctor Crisanto Sotomayor con diez acciones; doctor Alejo Espinosa con cinco acciones; doctor Adán Solórzano representado por el doctor Roberto González, con dos acciones; doctor Carlos Osprio, representado por el doctor Manuel Matus, con dos acciones; doctor Dagoberto Zeledón, con cuatro acciones; doctor Evaristo Ocón, con cinco acciones; doctor Germán Castillo, con siete acciones; doctor Inocente Lacayo, representado por el doctor Crisanto Sotomayor, con diez acciones; doctor Inocente Leiva, con cuatro acciones; doctor Juan O. Aburto, con dos acciones; doctor Leopoldo Sánchez, con dos acciones; doctor Manuel Matus, con ocho acciones; doctor Pío Ortega Aguilar, con siete acciones; doctor Roberto González D., con seis acciones; doctor Roberto Buitrago, con siete acciones, representado por el doctor Crisanto Sotomayor; doctor Ramón Mejía, representado por el doctor Manuel Matus, con dos acciones; doctor Eduardo de Trinidad, representado por el doctor Inocente Leiva H., con dos acciones; doña Alicia viuda de Salazar, representada por el doctor Crisanto Sotomayor, con tres acciones; doctor Fernando Cortés R., con cinco acciones; doctor Joaquín Pérez M., con dos acciones; doctor Narciso Luco, con cinco acciones. Los concurrentes representan un total de cien acciones, quorum legal. J.—El señor Presidente declara abierta la sesión. El señor Secretario dá lectura al proyecto de reforma a los Estatutos y Escritura Social, quedando aprobadas tales reformas por unanimidad de votos así: 1º.—La cláusula cuarta de la escritura social se leerá así: «Podrán ser accionistas de la Compañía: a) Los médicos de nacionalidad nicaragüense o de cualquiera otra nacionalidad domiciliados en Nicaragua. b)—Cualquier capitalista domiciliado en Nicaragua. Todos los socios deben ser previamente calificados y aceptados por la Junta Directiva. 2º.—El inciso 5º. de la cláusula 7ª. de la escritura social se leerá así: «Para velar por las normas de ética profesional, por la pureza de los productos farmacéuticos y correcta preparación de recetas, la Junta Directiva estará integrada por no menos de la mitad más uno de socios médicos en ejercicio de la profesión. 3º.—El actual inciso 5º. de la cláusula séptima de la escritura social queda como inciso sexto y así sucesivamente. 4º.—El párrafo c) de la cláusula novena de la escritura social se leerá así: «Nombrar y remover al Gerente y al Regente o Regentes de la empresa. El Regente podrá ser el mismo Gerente». 5º.—El artículo 3º. de los Estatutos se leerá así: «La Sociedad estará integrada por accionistas, de conformidad con el artículo 7º. de estos Estatutos. 6º.—El artículo 7º. de los Estatutos se leerá así: «Podrán ser accionistas de la Compañía: a)—Los mé-

dicos de nacionalidad nicaragüense o de cualquiera otra nacionalidad domiciliados en Nicaragua. b)—Cualquier capitalista domiciliado en Nicaragua. Todos los socios deben ser previamente calificados y aceptados por la Junta Directiva. 7º.—El artículo 48 de los Estatutos se leerá así: «El Gerente, que no es indispensable que sea farmacéutico titulado, tendrá funciones meramente administrativas y si él mismo no fuere Regente, será asesorado en la parte técnico-farmacéutica por uno o más Regentes nombrados por la Junta Directiva de acuerdo con el Gerente. Los Regentes deberán ser farmacéuticos titulados en el ejercicio legal de su profesión. 8º.—De conformidad con los artículos 18 y 19 de la Escritura Social, 13, 14, 15 y 29 No. 4º. y 71 de los Estatutos se aumenta el capital social en cincuenta mil córdobas divididos en cien acciones de quinientos córdobas cada una, que se emitirán dentro del plazo de un mes de escrituradas estas reformas y se venderán de conformidad con las disposiciones citadas y demás pertinentes. 9º.—Esta acta se elevará a instrumento público de conformidad con la ley y se comisiona a los accionistas doctores Crisanto Sotomayor y Manuel Matus para que ocurran ante Notario a cumplir ese requisito legal. 10.—No habiendo otro asunto de que tratar se levanta esta sesión. Leída esta acta íntegramente a todos los concurrentes la aprobamos, ratificamos y firmamos—Testado—dió lectura.—No Vale.—F. Cortés R.—J. Joaquín Pérez M.—Evaristo Ocón.—R. González Dubón.—Inocente Leiva H.—A. Espinosa h.—Crisanto Sotomayor A.—P. Ortega Aguilar.—D. Zeledón.—Germán Castillo.—Juan O. Aburto.—Narciso Luco y Ruiz.—L. Sánchez h.—Manuel Matus, Srio. Y para que sirva de comprobante a los doctores Crisanto Sotomayor y Manuel Matus, para el cumplimiento de la comisión que en el acta se les dá, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho de la mañana del día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel Matus, Srio. La copia que precede es conforme con su original con que yo el Notario la he cotejado, y en esta forma, en cumplimiento de la ley quedan elevadas a escritura pública las reformas hechas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Sociedad Anónima Médico-Farmacéutica, abreviadamente «Farmesa» celebrada el día veinte y cinco de Enero de este año, a los Estatutos de dicha sociedad y a su escritura fundamental otorgada ante el Notario doctor Francisco Torres Fuentes a las diez de la noche del tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, inscrita en el Registro Público de este Departamento con el número tres, páginas tres, cuatro y cinco del tomo primero del Libro Primero del Libro de Personas y con el número segundo, páginas nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve y veinte del Registro Mercantil. En estos términos los otorgantes han cumplido su cometido. Los Estatutos reformados están inscritos en el Registro Mercantil de este Departamento con el número diez, páginas de la cincuenta y seis a la setenta y dos del tomo primero del Libro Segundo. Yo el Notario adverti a los otorgantes que esta escritura debe ser inscrita en el competente Registro, les instruí acerca del objeto, valor y trascendencia de la misma, de sus cláusulas generales y especiales, de las que contienen renunciaciones en concreto y de las que las contienen implícitas; y acto continuo, se la ley íntegramente en presencia de los nominados testigos, la aprobaron y ratificaron sin hacerle modificación y firman con los testigos y conmigo que doy fé de todo lo relacionado en esta acta. Enmendado—d—vale. Enmendado—Leiva—Vale.—Lineado—Doctor Inocente Lacayo, representado por el Dr. Crisanto Sotomayor, con diez acciones.—Vale.—Crisanto Sotomayor A.—Manuel Matus.—Ram. Zerón.—Elida Escobar.—Luis A. Morales O.

Pasó ante mí, del reverso del folio once al frente del trece, de mi protocolo número treinta que llevo durante el año corriente; y a solicitud de los doctores Crisanto Sotomayor Argenal y Manuel Matus, libro esta primera copia que firmo, sello, rublico y autorizo, en tres hojas útiles de papel sellado, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las dos y un cuarto de la tarde del día siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Haciendo constar que adhiere y cancelo, timbres fiscales con valor de ciento cinco córdobas, que es el que corresponde a este testimonio. Entre líneas—Médicos—Vale.—Luis A. Morales.

Inscrita hoy, a las tres de la tarde, bajo el No. 364, páginas 63 a la 67, del tomo X, Libro 2º, del Registro Público Mercantil; y No. 1174, páginas 186 y 187, del Tomo IV, Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento. Managua, D. N., diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—A. Alemán S.

Hay un sello que dice:

Registro Público del Departamento.
Managua, D. N.
República de Nicaragua.

TERRENO MUNICIPAL

Nº 9135

Aquilino Bravo, mayor, casado, agricultor, vecino Villa Somoza, denuncia arriendo treinta manzanas ejidos, aledaños Villa Somoza, limitadas: Norte, Aquilino Bravo; Sur y Este, Modesto Fonseca; Oeste, Modesto Fonseca y Luciano Astorga.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Previénese especialmente, poseedor Abraham Ocón.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Miranda M.—Damián E. Martínez. 206 3 2

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 9271

Por segunda y última vez, se cita al procesado Francisco Pérez, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a defenderse en el juicio criminal que se le instruye en este Despacho por el delito de homicidio en Orlando Mendoza; de sus propias calidades, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado si no lo verifica, causándole las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Managua, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—S. Ocampo.—B. Navarrete, Srio. 58 1

Nº 9197

Por primera vez, se cita y emplaza al procesado Ciriaco López, de calidades ignora-

das, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Lorenzo Sequeira, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Pedro de Lóvago, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Acoyapa, veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alfonso Ortega O.—L. A. Gutiérrez M., Srio. 51 1

Nº 9199

Por segunda vez, se cita y emplaza al procesado Cirilo Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Horacio Amador, de veintisiete años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Pedro de Lóvago, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

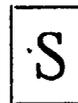
Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Acoyapa, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Corregido.—estuviere—Vale.—Alfonso Ortega O. B. Ortega, Srio. 49 1

DEPOSITO DE ANIMAL

Nº 9248

Depositóse caballo tordillo salpicado, en Gerardo Sobalvarro; se halló en Santa Ana, de dueño desconocido y fierro así:



Quien pretenda derecho preséntese.

Alcaldía Municipal.—La Libertad, Febrero veintiocho mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Rivera M., Alcalde Municipal.—J. M. Acevedo B., Srio. 517 1